



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, noviembre nueve de dos mil veinte

ASUNTO

Decidir si se aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a al folio 26 a 28 del expediente, de conformidad con lo dispuesto en artículo 446 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación de crédito presentada por la actora, se avizora que esta no aprobará por presentar inconsistencias.

Inconsistencias, que residen en que, **el valor de las cuotas alimentarias causadas no corresponde al valor real de estas, ni tampoco el valor los intereses**, conforme lo dispone el artículo 1617 del Código Civil.

Razón por la que de oficio, se procederá a elaborar la liquidación del crédito, la que se realizara desde marzo de 2019 al 31 de octubre de 2020.

Con fundamento en lo que se acredita dentro del expediente:

Se destaca de la actuación procesal que la parte actora en aplicación de lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, presentó la liquidación del crédito el 6 de marzo de 2020¹

Que se le corrió traslado a la parte ejecutada el 30 de septiembre de 2020² de la liquidación del crédito.

Que el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., manda que “vencido el traslado el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva”.

Que, realizada la liquidación del crédito, se tiene que, con corte al 31 de octubre de 2020 esta arroja como resultado que el demandado adeuda a la parte

¹ Folio 26 a 28

² Folio 29

demandante la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$3.492.000, oo)**

Que la liquidación del crédito correcta con corte al 31 de octubre de 2020 es:

VALOR CUOTA	No CUOTAS	CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE RMINACION	No. DIAS	INTERES NUAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$200.000,00	04	\$800.000	01/03/2019	30/06/2019	120	6,00%	0,50%	\$ 4.000.00
\$300.000.00	06	\$1`800.000	01/07/2019	31/07/2019	181	6,00%	0,50%	\$ 9.000.00
\$311.400.00	10	\$3`114.000	01/01/2020	31/10/2020	301	6,00%	0,50%	\$ 15.000.00
TOTAL, INTERESES								\$ 28.000,00
	SALDO	ANTERIOR						\$0,00
TOTAL, CAPITAL + INTERESES								\$5`742.000,00
ABONOS								\$2`250.000.00
TOTAL DEUDA								\$3`492.000,00

Así las cosas, con fundamento en lo expuesto, el valor de lo adeudado por concepto de las cuotas alimentarias dejada de cancelar entre el periodo comprendido entre marzo del 2019 al 31 de octubre de 2020. Es la suma de \$5`742.000,00.

No obstante revisada la base de datos de los títulos Judiciales³ se constató que el demandado a consignado por concepto de cuota alimentaria la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.250.000,oo)**, en el periodo comprendido entre marzo de 2019 al 31 de octubre de 2020.

En consecuencia, lo adeudado con corte a 31 de octubre de 2020, teniendo en cuenta lo consignado y no entregado a la ejecutante asciende a la suma la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$3.492.000, oo)**, cuotas alimentarias dejadas de cancelar en el periodo comprendido entre marzo de 2019 hasta el 31 de octubre de 2020.

Razón por la se modificará la liquidación presentada por la demandante y en su lugar se dirá que el demandado señor **JOSÉ ALEXANDER NIÑO BRITO**, identificado con C. de C. No. 17.596.861 adeuda por concepto de cuota alimentaria a la señora **LILIANA ALFONSO SANCHEZ en favor de su menor hija LAURA ISABELLA NIÑO ALFONSO**

³ Folio 31

la suma **TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$3.492.000, 00)**, por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar en el periodo comprendido entre marzo de 2019 hasta el 31 de octubre de 2020.

Finalmente se ordenará que en firme la presente providencia por Secretaría se proceda a hacer entrega de los dineros consignados a la ejecutante.

Sin más consideraciones, esta Judicatura,

RESUELVE.

Primero: MODIFICAR la Liquidación del crédito presentada por la parte demandante señora **LILIANA ALFONSO SANCHEZ** y en consecuencia el señor **JOSE ALEXANDER NIÑO BRITO**, identificado con C. de C. No. 17.596.861 adeuda la suma **TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$3.492.000, 00)**, por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar en el periodo comprendido entre marzo de 2019 hasta el 31 de octubre de 2020.

Segundo: En firme el presente proveído, hágase entrega de los títulos judiciales que existen en la cuenta que posee el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a la ejecutante, por un valor total de **\$2.250.000,00.-**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Hoy _____ a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estado Nº _____

JIMMY HERNAN DURAN ROMERO
SECRETARIO